



**MODIFICA PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN
DE TÍTULOS EXTRANJEROS**
– Deroga Ordenanzas 1716 y 1744 –

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2021.-

VISTO la Ordenanza N° 1716 mediante la cual se aprueba el Procedimiento para la convalidación de títulos extranjeros y su adecuación Ordenanza N° 1744, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2017 el Ministerio de Educación aprobó el Procedimiento Unificado para la Convalidación de Títulos Universitarios, a través de un sistema eficiente y simplificado para el otorgamiento de la validez de titulaciones universitarias.

Que el Consejo Superior de la Universidad por Ordenanza N° 1716 aprobó el procedimiento para llevar adelante el proceso de evaluación de las solicitudes de convalidación de títulos extranjeros emitidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas provenientes de países con los que la República Argentina posee convenio bilateral o multilateral.

Que, en el año 2019, por Ordenanza N° 1744 se llevó adelante una modificación del Procedimiento para la convalidación de títulos extranjeros, en lo que respecta a la acreditación de saberes sobre la legislación y el ejercicio profesional en la Argentina.

Que, por parte de la Universidad Tecnológica Nacional, se ha dado intervención a un número importante de solicitudes de reconocimiento de titulaciones universitarias.

Que desde la Secretaría Académica y en base a sugerencias recibidas por parte de las comisiones de expertos se ha decidido revisar la Ordenanza 1716 con el objeto de mejorar el procedimiento de convalidación de títulos extranjeros.



Que la Secretaría Académica, elaboró una propuesta de modificación basada en la normativa vigentes.

Que la Comisión de Enseñanza analizó y evaluó la propuesta aconsejando su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el Procedimiento para Convalidación de Títulos Extranjeros, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - Derogar las Ordenanzas N° 1716 y 1744.

ARTICULO 3º. - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1841



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General



PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

ORDENANZA N° 1841

ANEXO I

1.- Documentación.

La documentación a evaluar será la enviada por la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria - DNGyFU, que tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convalidación del título.

En caso de tratarse de titulaciones en otro idioma, la documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada por Cancillería.

2.- Carreras que comprenden

Títulos extranjeros, emitidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas, provenientes de países con los que la República Argentina tiene convenios bilaterales o multilaterales vigentes, que se dicten en la Universidad y, como medida de excepción, debidamente justificada por la Comisión de Expertos, se podrán asimilar títulos a las carreras que resulten adecuadas para su convalidación. En el caso de títulos de grado se contemplan las carreras de Ingeniería y las equivalentes a Licenciatura en Organización Industrial y Licenciatura en Administración Rural. En el caso de títulos de pregrado y posgrado, requeridos para el ejercicio profesional en nuestro país, serán tenidos en cuenta según su pertinencia.

3.- Comisión de Expertos

Se conformarán Comisiones integradas por TRES (3) Profesores o Profesoras con categoría de Titular, Asociado o Adjunto, de los cuales preferentemente al menos uno deberá ser Director o Directora de Departamento de Especialidad, por cada una de las disciplinas que se trate, cuya función será llevar adelante el procedimiento establecido. La participación en dicha Comisión

REGISTRADO
PABLO A. HUEL JEFÉ DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

será "Ad-Honorem", tendrá una duración de UN (1) año al cabo del cual podrán ratificarse o modificarse sus integrantes. Las designaciones serán a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades Regionales, las cuales serán enviadas a la Secretaría Académica de la Universidad que seleccionará los Profesores para la conformación de las Comisiones. Siempre que sea posible se favorecerá la rotación entre Facultades Regionales.

La Secretaría Académica conformará tantas Comisiones de Expertos por carrera como se requieran, en función de la cantidad de solicitudes por cada Especialidad.

Para el caso del análisis de títulos de pregrado y posgrado, en los casos que las Comisiones conformadas no pudieran evaluarlos, se solicitará a los Consejos Directivos de las Facultades Regionales que ofrecen dichas titulaciones la elevación de propuestas de docentes que sean pertinentes en el área de conocimiento de la carrera, para efectuar el análisis correspondiente.

4.- Procedimiento

4.1. Al recibir un expediente de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, la Secretaría Académica de la Universidad lo entregará a la comisión de expertos correspondiente. En caso de evaluar que la Universidad no cuenta con capacidad técnica para evaluar la convalidación solicitada debido a que no ofrece la titulación requerida o una que pudiera asimilarse, se procederá a la devolución del expediente a la DNGyFU.

4.2. El análisis de cada presentación será asignado a una Comisión de Expertos conformada según lo establecido en el ítem 3.

A efectos de facilitar la actuación de la Comisión, la Secretaría Académica enviará en formato digital copia de los expedientes a todos sus integrantes y reconocerá la organización de reuniones de trabajo por Videoconferencia.

4.3. Los integrantes de la Comisión que participen del tratamiento de cada solicitud, una vez recibida la documentación correspondiente, analizarán y evaluarán la misma. Podrán solicitar entrevista coloquial con el recurrente a efectos de evaluar sus competencias profesionales, antecedentes laborales o cursos acreditados que aporten a la solicitud de convalidación.

REGISTRADO
PABLO A. HUEL JEFÉ DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

La entrevista coloquial, en caso de ser requerida, podrá realizarse por Videoconferencia para el caso de integrantes de la Comisión que no residan en la zona de la Facultad Regional donde ésta se realice, o que él o la convalidante no resida en la zona de una Facultad Regional, y podrá grabarse.

4.4. De considerarlo necesario, podrá requerirse la acreditación de contenidos curriculares. Sólo requerirán conocimientos de Legislación y Ejercicio Profesional en Argentina, si la Comisión evalúa que constituye una diferencia sustantiva en la formación, lo cual puede dar como resultado un reconocimiento parcial, que obligará al o la convalidante a cumplir con dichas obligaciones académicas

En ambos casos, acreditación de saberes relativos a contenidos curriculares y/o legislación y ejercicio profesional en Argentina, se otorgará el plazo de UN (1) año para presentarse a la evaluación.

Para la aprobación se requerirá como mínimo nota SEIS (6).

4.5. El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor a DOS (2) meses en el caso en que no se requiera que él o la convalidante acredite contenidos curriculares ni saberes relativos a legislación y ejercicio profesional en Argentina. En el caso en que se requiera la acreditación de contenidos curriculares y/o saberes relativos a Legislación y Ejercicio Profesional en Argentina, una vez cumplido el plazo de evaluación, la Comisión deberá expedirse en un plazo de DOS (2) meses.

4.6. La Comisión podrá basarse en un dictamen anterior, ya resuelto en el CS, que tenga coincidencia con la carrera cursada, institución, plan de estudio, considerando año de egreso, que hayan sido evaluados previamente, y hayan finalizado su trámite de convalidación, siempre que no se haya requerido el cumplimiento de obligaciones académicas adicionales

5. Dictámenes

Los dictámenes posibles son los siguientes:

REGISTRADO
PABLO A. HUEL JEFÉ DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

5.1. Dictamen parcial: implica que, para la convalidación del título extranjero, la persona interesada deberá acreditar determinados contenidos curriculares, o conocimientos de Legislación y Ejercicio Profesional en Argentina, en caso de que la Comisión evalúe que constituyen una diferencia sustantiva en la formación, lo cual dará como resultado un reconocimiento parcial y requerirá que él o la convalidante cumpla con las obligaciones académicas requeridas. Tales obligaciones académicas podrán ser cumplidas ante la Comisión de Expertos o, en caso de ser necesario, ante un tribunal examinador con docentes de una Facultad Regional que dicte la carrera

5.2. Dictamen definitivo: que podrá implicar alguno de los siguientes resultados:

5.2.1. Que el título extranjero presentado y evaluado posee una razonable equivalencia con un título semejante al de la UTN, por lo cual se recomienda convalidar el título.

5.2.2. Que el título extranjero presentado y evaluado presenta una diferencia mayor al 20% respecto de un título semejante al de la UTN, por lo cual se recomienda no convalidar el título

5.2.3. Que habiendo aprobado las obligaciones académicas solicitadas se recomienda convalidar el título.

5.2.4. Que no habiendo aprobado las obligaciones académicas solicitadas se recomienda no convalidar el título.

5.2.5. Que habiendo transcurrido el plazo de UN (1) año sin que él o la convalidante se presentase a acreditar las obligaciones académicas solicitadas, se recomienda no convalidar el título.

5.2.6. Cualquier situación no contemplada en la presente ordenanza será resuelta por la Secretaría Académica y comunicada al Consejo Superior.

6. Acreditación de contenido curriculares y/o saberes relativos a legislación y ejercicio profesional en Argentina

REGISTRADO
PABLO A. HUEL JEFÉ DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

6.1. En los casos en que el o la convalidante deba acreditar determinados contenidos curriculares y/o saberes relativos a Legislación y Ejercicio profesional en Argentina, deberá cumplir con las obligaciones académicas requeridas ante la Comisión de Expertos o, en caso de ser necesario, ante un tribunal examinador con docentes de una Facultad Regional. Las obligaciones académicas relativas a contenidos curriculares deben incluir la resolución de problemas vinculados con la profesión.

6.2. En el caso de que él o la convalidante no apruebe alguna de las obligaciones académicas solicitadas, podrá acceder a una segunda y última instancia de evaluación para cumplimentar con lo solicitado por la Comisión de Expertos.

6.3. La aprobación, o no, de las obligaciones académicas requeridas deberá registrarse en un Acta, utilizando la escala de calificaciones establecidas en la reglamentación vigente en la UTN. El Acta deberá estar firmada por todos sus integrantes.

7. Tratamiento del Dictamen en el Consejo Superior

El dictamen definitivo de la Comisión será elevado, con la correspondiente documentación, al Consejo Superior, que emitirá la Resolución correspondiente.

8. Finalización del trámite

El trámite finaliza con el envío de la Resolución del Consejo Superior, acompañada de copia de las Actas de la Comisión de Expertos, a la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria.
